



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 612 / 2019

N° 195502

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO: EXPLOTACION GANADERA Y PLAN DE MANEJO FORESTAL, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL – YARAGUA S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA CLOTILDE CABRERA CABALLERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 685 – 1.031 - 132, PADRONES N° 1177 – 467 – 455 - 479, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO ANTEQUERA, DEL DISTRITO DE PUERTO ANTEQUERA, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.”

Página 1 de 2

Asunción, 24 de Abril de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 415/2019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Ftal. Emilio Aristides Solís Grance con Reg. CTCA N° I-401, del Proyecto **“EXPLOTACION GANADERA Y PLAN DE MANEJO FORESTAL, LA FIRMA GANADERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL – YARAGUA S.A.”**, cuyo proponente es la Firma Ganadera Industrial y Comercial – YARAGUA S.A.” y su Representante Legal es la Señora Clotilde Cabrera Caballero, que se desarrolla en la propiedad identificada con las Fincas N° 685 – 1.031 - 132, Padrones N° 1177 – 467 – 455 - 479, ubicado en el lugar denominado Puerto Antequera del Distrito de Puerto Antequera, Departamento de San Pedro.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez, técnico evaluador de la DGCCARN, y verificado por la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM N° 201/15 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL PARA LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE CUENTAN CON DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 Y DE LOS DECRETOS 453/13 Y 954/13.-----

Que, la presente auditoría ambiental y los documentos fueron **presentados bajo declaración jurada.**-----

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a las actividades que se desarrollan en el Estudio de Impacto Ambiental.-----

Que, el resultado de la Auditoría Ambiental, **ha sido en mayor parte de conformidades.**-----

Que, el proyecto mencionado cuenta con **Declaración DGCCARN N° 218/2017 de fecha 09 de febrero de 2017.**-----

Que, el análisis de imágenes mutitemporales realizado de conformidad a la Resolución MADES N° 251/18 por la Dirección de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Ambientales según Prov. DGCARN N° 96/19 dice: no afecta a Áreas Silvestres Protegidas, no afecta a Comunidades Indígenas, cumple con el 25% de reserva legal de bosque.-----

Que, la propiedad posee una **superficie total de 8546,09 has.** y en su uso alternativo se desarrollara los siguientes usos: **Bosque de Reserva 23,23 has (0,27%), Bosque 43,61 has (0,51%), Bosque Bajo Manejo I 305,52 has (3,57%), Bosque Bajo Manejo II 299,35 has (3,50%), Bosque Bajo Manejo III 295,38 has (3,47%), Bosque Bajo Manejo IV 297,51 has (3,48%), Bosque de Protección 91,40 has (1,07%), Campo Natural 5.400,00 has (63,19%), Casco 8,88 has (0,10%), Planicie de Inundación 1.539,55 has (18,01%) Protección de Curso de Agua 241,64 has (2,83%).**-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.-----

Que, la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----





RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 612 / 2019

N° 195504

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO: EXPLOTACION GANADERA Y PLAN DE MANEJO FORESTAL, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL – YARAGUA S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA CLOTILDE CABRERA CABALLERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 685 – 1.031 - 132, PADRONES N° 1177 – 467 – 455 - 479, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO ANTEQUERA, DEL DISTRITO DE PUERTO ANTEQUERA, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.”

Página 2 de 2

- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, a la Ley N° 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos, Ley N° 6256/18 "De prohibición en la región oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y sus ampliaciones, a las normativas establecidas en el artículo 3° de la Declaración DGCCARN N° 218/2017 de fecha 09 de febrero de 2017 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4°** El responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años**.-----
- Art. 5°** La Declaración de Impacto Ambiental no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6°** La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----
- Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8°** El Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental, y el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental y la presente Resolución del Proyecto deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9°** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 195502 (Ciento Noventa y Cinco mil Quinientos Dos) y Hoja de Seguridad N° 195504 (Ciento Noventa y Cinco mil Quinientos Cuatro), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

